



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 45
LEY DEPARTAMENTAL DE 13 DE JULIO DE 2012**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO DEPARTAMENTAL AL
TEMPLO DE SAN JUAN BAUTISTA DE PORONGO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento Autónomo de Santa Cruz al Templo de la Iglesia Católica de San Juan Bautista de Porongo, por su importancia cultural preservando los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo cruceño.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL). La presente Ley se enmarca en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I inciso 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental; y el artículo 99 parágrafo III de la misma norma constitucional, en el cual se señala que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación comprende a todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades relacionadas con el objeto de la presente ley dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
TEMPLO DE SAN JUAN BAUTISTA DE PORONGO**

ARTÍCULO 4 (INFRAESTRUCTURA). El Ejecutivo Departamental, a través de las instancias que correspondan, en coordinación con las autoridades del Municipio de Porongo y de la Iglesia Católica, realizará las gestiones necesarias para la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura del Templo de la Iglesia Católica de San Juan Bautista de Porongo.

ARTÍCULO 5 (FINANCIAMIENTO). La fuente de financiamiento para la restauración y restitución de la Policromía de Altares del Siglo XVIII del Templo de la Iglesia Católica de San Juan Bautista de Porongo se hará de la Partida Presupuestaria 42230 de la estructura Programática 41.0006.00 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, aprobado mediante Ley Financial Nº 211 del Presupuesto General del Estado de la presente gestión.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Juventud y sus dependencias pertinentes.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de publicación.

Es dado en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

FDO. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ COLOMBO, María Arias Sandóval de Paz

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de julio del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA